

2013-213 RECURSO DE REPOSICIÓN

Folio Consultores S.A.S. <conjuridicos2@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 16:09

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: conjuridicos1@hotmail.com <conjuridicos1@hotmail.com>; Consultora Juridica Internacional S.A. <conjuridicos2@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA DOMUS SAS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE LA SOCIEDAS ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE MAMONAL.

DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES CISA SAS

RADICACIÓN: 760013100301520130021300

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, de las condiciones legales ya reconocidas, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 12 de abril de 2023 y notificado en estados electrónicos el día 13 del mismo mes y año, con los argumentos que ya expresaré, no antes dejando constancia de nuestra inconformidad en relación a qué el auto que se notificó el día 13 de abril de 2023, tenía una liquidación concentrada de las costas y agencias en derecho, la cual no aparecía adjunta en la notificación y pese solicitarse copia del link del expediente el día de ayer, nunca se tuvo respuesta del mismo. El día de hoy se procedió a consultar el expediente físicamente y se solicitó copia de la liquidación y se nos indicó que no era posible suministrarla porque se encontraba sin la firma de la secretaria, transcurrido casi una hora se nos dijo que saldría un nuevo auto dejando sin efecto el auto de fecha 12 de abril de 2023, pero pasado un tiempo y ya hacía las 3:43 pm cuando ya habíamos salido del Juzgado se llama nuevamente a nuestra dependiente la Dra. Carolina Giraldo, informando que la liquidación sí tenía firma y se nos entrega copia de la misma, lo que en nuestra opinión nos encontramos cercenados en poder hacer unos argumentos sustentados en el recurso de reposición y en subsidio de apelación, como así lo permite la ley, por tan escaso tiempo con el que se cuenta.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Con los antecedentes antes expresados y sin poder contar con el expediente para su consulta, al informarnos que se encuentra desactualizado y no digitalizado, de manera precaria expresamos los siguientes argumentos con el fin de que se reponga la providencia y se ajuste a la forma que se debe valorar dicha liquidación y así expresado en el artículo 2 del acuerdo PSAA 1610554 de fecha agosto 05 de 2016, que establece los criterios, dentro de un rango de tarifas mínimas y máximas establecidas por el acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada dentro del proceso e incluso la cuantía del mismo y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada. En el caso presente y con el debido respeto que le tengo a la Doctora Luz Urrego y a quien admiro, fueron muchas las pruebas que está no asistió a su práctica y

algunos vencimientos de términos y en algunas ocasiones actuaciones extemporáneas, se puede recordar con la extemporánea réplica en la corte Suprema de justicia y otras actuaciones que se encuentran acreditadas dentro del expediente y que lamentablemente por el estrecho tiempo en que me ha puesto el despacho, a recurrir el presente auto, me veo en la imposibilidad de hacer una sustentación jurídica mayor argumentada, que acredite lo aquí expuesto y que como claramente lo establece el acuerdo, el reconocimiento de las agencias en derecho está directamente relacionada con la actividad que se despliega y la valoración del desarrollo de la misma.

En los anteriores términos dejó sustentado mi recurso de reposición y en subsidio apelación, no sin antes solicitar se valide la condición del estrecho tiempo en que nos puso el despacho para interponer este recurso, encontrándonos aún afuera del despacho para poder llegar dentro del término de la ejecutoria, si se tiene que tan solo a las 3:43 de la tarde, se nos entregó la copia de la liquidación.

Atentamente,

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
Abogada.